
BOLETÍN INFORMATIVO*

BENEFICIO DE SUPRESIÓN DE VISAS A PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y DE SERVICIOS

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.736 de fecha 11 de octubre de 2019 fue publicado por Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores la resolución mediante la cual se otorga de manera unilateral y con fines de reciprocidad el beneficio de supresión de Visas a los portadores de Pasaportes Diplomáticos y de Servicios válidos a los nacionales de la República Democrática Socialista de Sri Lanka, para entrar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela por un período de tiempo no mayor a noventa (90) días, a partir de la fecha de entrada.

Establece lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Otorga de manera unilateral y con fines de reciprocidad el beneficio de supresión de Visas a los portadores de Pasaportes Diplomáticos y de Servicios válidos a los nacionales de la República Democrática Socialista de Sri Lanka, para entrar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela por un período de tiempo no mayor a noventa (90) días, a partir de la fecha de entrada.

Artículo 2. Los portadores de los pasaportes mencionados en el Artículo 1, cuando su estadía en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela exceda los noventa (90) días, deberán cumplir los procedimientos pertinentes para la obtención de la autorización necesaria para su permanencia en dicho territorio, con antelación y de conformidad con las leyes vigentes en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículos 3. Los nacionales de la República Democrática Socialista de Sri Lanka, portadores de pasaportes diplomáticos y de servicios designados para prestar servicios en una misión diplomática, oficina consular u organización internacional con sede en el territorio del estado venezolano, podrán entrar, permanecer y salir del territorio sin necesidad de visa por un período no mayor a noventa (90) días, a partir de la fecha de su llegada. Transcurrido dicho plazo, los trámites para seguir permaneciendo en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela se efectuarán durante los noventa (90) días siguientes.

Las facilidades concedidas a las personas indicadas en la presente Resolución se extienden, por el período de la duración de su designación oficial o su función en la organización

internacional, a los miembros de su familia, siempre que estos sean portadores de una de las categorías de pasaportes mencionados en el Artículo 1.

Artículo 4. Los ciudadanos portadores de pasaportes diplomáticos o de servicios tienen la obligación de respetar las leyes internas y de orden público vigentes en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Los nacionales de la República Democrática Socialista de Sri Lanka, portadores de pasaportes diplomáticos o de servicios, podrán cruzar la frontera de la República Bolivariana de Venezuela exclusivamente en los puntos abiertos de entrada para tráfico internacional.

Artículo 6. La República Bolivariana de Venezuela se reserva el derecho de negar la entrada o reducir el período de permanencia en su territorio a los nacionales de la República Democrática Socialista de Sri Lanka que sean considerados personas non grata.

Asimismo, podrá excluir de manera temporal, parcial o totalmente; la instrumentación de esta resolución, por causa de seguridad nacional salud u orden público. De ser así, la República Democrática Socialista de Sri Lanka será notificada con anticipación de dicha suspensión por la vía diplomática.

Artículo 7. Si un nacional de la República Democrática Socialista de Sri Lanka extravía su pasaporte diplomático o de servicio en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, se deberá informar de inmediato a las autoridades competentes correspondientes.

Artículo 8. Cualquier duda que surja de la aplicación de la presente Resolución, se resolverán de forma amistosa entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Democrática Socialista de Sri Lanka, por la vía diplomática.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial de la república Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

11 de octubre de 2019

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***